

VIERNES, 22 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 57

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2013-4098 *Notificación de resolución de la Alcaldía en relación a expediente sancionador.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación por dos veces a través del servicio de correos, en su último domicilio conocido en La Fresneda - Siero (Asturias) a doña Claudia Ojeda Díaz Faes con NIF 71664129Q, de la resolución de alcaldía adoptada en fecha 14 de febrero de 2013 en relación al expediente sancionador, denuncia de la guardia civil nº 2011-003654-00000252, por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Perros, del que se presume responsable a doña Claudia Ojeda Díaz Faes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de Cantabria, que tiene el siguiente tenor literal:

“NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA (Nº Rº Sª 0202/2013)

Por medio de la presente le notifico que el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Val de San Vicente ha adoptado el 14 de febrero de 2013, entre otras, la resolución que a continuación se transcribe:

“Teniendo en cuenta que:

1º Esta Alcaldía ha recibido oficio de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Nº Rº Eª 1492 de fecha 22 de agosto de 2012) mediante el cual se da traslado al Ayuntamiento de la denuncia nº 2012-003654-00000252 formulada por la Compañía de San Vicente de la Barquera por presunta infracción en materia tipificada en la Ordenanza municipal sobre tenencia de perros, cometida en el término municipal de esta localidad, por doña Claudia Ojeda Díaz-Faes con NIF 71664129Q.

2º En dicha denuncia, la Guardia Civil relata los siguientes hechos, ocurridos el día 18 de agosto de 2012 “DESCRIPCIÓN: A las 14:30 horas del día 18 de agosto actual, prestando servicio a la altura de la playa del Sable, termino municipal de Pesués - Val de San Vicente (Cantabria), se observa la presencia de un perro en la arena. La playa se encuentra llena de bañistas. Se procede a identificar al responsable del cánido, al tiempo que se le informa que la presencia de perros en las playas del municipio está prohibida y al respecto existe una ordenanza municipal. Que de todo ello se dará oportuna cuenta al Excmo Ayuntamiento de Val de San Vicente por si los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa.”

3º Por resolución del sr. Alcalde de fecha 12 de noviembre de 2012 se acordó incoar expediente sancionador de infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Perros (BOC Nº 202 de fecha 21 de octubre de 2005) por la realización de los siguientes hechos: TENENCIA DE PERROS EN PLAYA MUNICIPAL DURANTE LA TEMPORADA DE BAÑOS, de los que se presume responsable a: doña Claudia Ojeda Díaz-Faes con NIF 71664129Q. Estos hechos podrían ser calificados como falta muy grave de conformidad con el artículo 25.3.E) de la OMTP, pudiéndoles corresponder una sanción de hasta 90,00 euros (artículo 24.2.C de la OMTP).

4º Que notificada dicha Resolución al presunto responsable no se presentó escrito de alegaciones en plazo ni se aportó documentación alguna.

CVE-2013-4098

VIERNES, 22 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 57

Considerando que:

1º Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones de la Ordenanza municipal Reguladora de la Tenencia de Perros (en adelante OMTP):

“Artículo 17.1:

1. Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y de otros animales en las playas y piscinas públicas durante la temporada de baño.

Artículo 23.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de las exigibles en las vías civil o penal.

2. Sin perjuicio de las facultades atribuidas por la normativa aplicable a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas, previa tramitación del oportuno expediente sancionador, con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes y teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias de peligro para la salud pública, la falta

de colaboración ciudadana, el desprecio de las normas elementales de convivencia y cualquier otra que pudiera concurrir.

3. Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, cuando se cause un perjuicio o un daño a los intereses generales el responsable estará obligado a indemnizar en la cuantía en que se valore el daño o perjuicio por el Técnico Municipal.”

Artículo 25.3.E:

3. Se consideran faltas muy graves:

E) Tener perros en piscinas o en las playas durante la temporada de baños.”

2º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Perros, se considera probada la comisión de una infracción administrativa de carácter muy grave.

3º Para las infracciones muy graves, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder una multa de hasta 90,00 euros de sanción pecuniaria (artículo 24.2.C de la Ordenanza).

4º Que no habiéndose solicitado el recibimiento a prueba, ni considerándola necesaria el instructor, al amparo de lo preceptuado en el art. 18 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dicho instructor formula su propuesta de resolución, notificada con fecha 23 de enero de 2013.

5º Que en la propuesta de resolución se concede un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimasen pertinentes ante el instructor del procedimiento. Transcurrido dicho plazo no se ha presentado alegación alguna.

Y, en base a todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y cuantas disposiciones resulten de general y pertinente aplicación, esta Alcaldía en ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas por la presente, resuelve:

PRIMERO. Se consideran probados, y así se declaran, los siguientes hechos ocurridos el día 18 de agosto de 2012 “DESCRIPCIÓN: A las 14:30 horas del día 18 de agosto actual, prestando servicio a la altura de la playa del Sable, termino municipal de Pesués - Val de San Vi-

VIERNES, 22 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 57

cente (Cantabria), se observa la presencia de un perro en la arena. La playa se encuentra llena de bañistas. Se procede a identificar al responsable del cánido, al tiempo que se le informa que la presencia de perros en las playas del municipio está prohibida y al respecto existe una ordenanza municipal. Que de todo ello se dará oportuna cuenta al Excmo Ayuntamiento de Val de San Vicente por si los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa.”

SEGUNDO. Declarar responsable por su participación en los hechos como autor a doña Claudia Ojeda Díaz-Faes con NIF 71664129Q.

TERCERO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa consistente en falta muy grave tipificada de conformidad con el artículo 25.3.E) de la OMTP.

CUARTO. Imponer a doña Claudia Ojeda Diaz-Faes una sanción por importe de NOVENTA euros (90,00 €), de conformidad con el artículo 24.2.C de la OMTP, como responsable de una infracción muy grave consistente en la tenencia de perros sueltos en la Playa del Sable en temporada de baños.

QUINTO. Significarle que el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El ingreso podrá realizarlo en la Tesorería de Fondos Municipales o a través de cualquier Entidad Bancaria, en la cuenta 2066-0080-12-0100000018 indicando el nombre del ordenante / interesado que realiza el ingreso.

SEXTO. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 o 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

SÉPTIMO. Dado que el procedimiento se inicia como consecuencia de la denuncia de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la resolución se comunicará a dicho órgano.

OCTAVO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Val de San Vicente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIERNES, 22 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 57

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si lo estima procedente.”

Lo que se notifica a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos.

Pesús, Val de San Vicente, 8 de marzo de 2013.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2013/4098

CVE-2013-4098